HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.**

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción I, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción I, inciso q) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" los integrantes de la Comisión que dictamina expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 02 de octubre del año en curso, el Diputado Juan Carlos Covarrubias García presentó la iniciativa que reforma el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, relativo a la negativa que tienen los Diputados de dictaminar las iniciativas de su autoría.

2. Posteriormente, la Iniciativa nos fue turnada a los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis técnico.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la parte medular de la iniciativa bajo estudio, el legislador expone lo siguiente:

- Los Diputados son los representantes de la voluntad de los ciudadanos, por ello tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las demandas del pueblo, a través, de la creación de iniciativas para proponer una reforma, adición, derogación, abrogación o la creación de una ley.

- Además, dentro de los derechos que tienen como Diputados, se encuentra el establecido en la fracción IV del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, que señala:

[...]
IV. Elegir y ser elegidos para formar parte de la Mesa Directiva, Comisiones, y demás órganos del Gobierno Interior del Congreso;
[...]

- También, la fracción XIII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit establece:

[...]
XIII. Participar en todas las actividades que realice y promueva el Congreso, de conformidad a los procedimientos y formalidades que establezca el Reglamento;
[...]

- Por otra parte, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit:

Artículo 22.- Son obligaciones de los diputados:
[...]
XII. Votar cada proyecto en el sentido que estime conveniente; y
[...]

- Por consecuente, se encuentra en una disyuntiva al reconocer y conceder el derecho a intervenir en las discusiones conforme a los procedimientos y formalidades establecidas en esta ley y el reglamento, estableciendo una restricción al derecho del voto, a las especificaciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y por otro lado, la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, delega la obligaciones de votar en todos los proyectos.

- En esta tesitura, el numeral 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el cual contempla que el Diputado promovente de una iniciativa está restringido de votar o firmar el dictamen.

- Lo anterior, representa una vulneración a la representatividad popular, de la cual son investidos los Diputados, debido a que las iniciativas son propuestas de creación, eliminación o modificación de una normatividad, la cual tiene la misión de crear un cambio en beneficio del Estado y sus habitantes y, en razón de que en comisiones es el lugar donde se discuten las iniciativas tomando de vital importancia la participación de todos los puntos de vista y para su deliberación, la totalidad votos sin excepciones.

- Por lo cual, el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, representa una limitación a la participación de los Diputados, dentro de la Comisión, de esta manera, se estima necesario desaparecer esta restricción, al reformar el artículo, con el objetivo de dar la oportunidad de votar y firmar el acta correspondiente a la iniciativa turnada independientemente si él es el promovente de esta.

- Con la reforma propuesta, se vela por el respeto y la protección de los derechos de los Diputados y de la misma manera de un proceso legislativo garante de la promoción de prerrogativa de sus integrantes, al eliminar restricciones, las cuales pueden impedir su adecuado procedimiento del Congreso.

- Por lo anterior expuesto, la presente reforma salvaguardará los derechos de los Diputados, al eliminar los impedimentos respecto a sus actuaciones en

comisión, fortaleciendo sus prerrogativas dadas de manera democrática por la ciudadanía Nayarita.

- En este contexto, la propuesta se centra en lo siguiente:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso (Vigente)	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso (Propuesta)
Artículo 53.- Cuando algún miembro de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado, tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por escrito al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo. ~~**Igualmente, no podrán dictaminar aquellas iniciativas que hubieren presentado de su propia autoría.**~~	**Artículo 53.-** Cuando algún miembro de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado, tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por escrito al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa se considera que:

- Un sistema verdaderamente democrático no puede entenderse sin la participación activa de sus representantes, quienes manifiestan la voz de los ciudadanos en la toma de decisiones trascendentales.

- En este sentido, en los últimos años la actividad del legislador se ha enfocado en fortalecer los mecanismos y las instituciones, para asegurar

que quienes ejercen el poder público sean realmente los que tengan el respaldo popular.

- Por ello, dentro de las atribuciones que por mandato constitucional son conferidas a las diputadas y los diputados, se encuentra el iniciar leyes, que más allá del hecho legislativo, tiene el propósito de reflejar en dichas iniciativas la realidad de los ciudadanos que representan, y así, mejorar las condiciones de una colectividad.

- En este orden de ideas, cabe señalar la importancia del proceso legislativo como una de las fuentes formales del derecho, que lleva a cabo determinados actos como consecuencia de los cuales se producen reglas jurídicas de observancia general denominada ley.

- Por lo que, el proceso legislativo, de conformidad con el maestro Eduardo García Máynez, se define como el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas normas jurídicas de observancia general, a las que se les da el nombre específico de leyes, es así como, dentro de nuestro derecho mexicano la base para el desarrollo de las etapas del proceso legislativo, la encontramos dentro de nuestra carta magna en sus artículos 71 y 72[1].

- En sentido de lo anterior, resulta relevante enunciar las etapas del proceso legislativo, tal como se muestra a continuación:
    a) Iniciativa,
    b) Discusión,
    c) Aprobación,

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

d) Sanción,

e) Publicación,

f) Iniciación de la vigencia.[2]

Cabe precisar que otros autores, suelen reducirlas a cinco etapas, excluyendo del procedimiento a la sanción e iniciación de la vigencia y agregando la de promulgación.

- En este aspecto, el proceso legislativo además de lo señalado, prevé el involucramiento de las diputadas y los diputados en todas las actividades que realice el Congreso, así como formar parte de los órganos colegiados que se conforman con el objetivo de analizar y estudiar los asuntos legislativos.

- En consecuencia, se no se puede restringir el derecho de participar en todas las discusiones relativas a los proyectos que son conocidos en las Comisiones Legislativas, ya sean constitutivas en ordinarias o especiales, y precisamente el votar los asuntos que se presentan en dichas comisiones es parte del debate y la discusión, toda vez que el a votación refleja la conclusión final a la que llega el legislador.

- Lo anterior, habla de la generalidad de los asuntos que se presenten para discusión, sin dejar fuera aquellos en los cuales sean el autor, toda vez que la esencia de la reforma es no limitar la participación de las legisladoras y los legisladores en ningún sentido, otorgando la oportunidad de votar y firmar el acta correspondiente de la iniciativa turnada, independientemente si son el promovente del proyecto.

[2] Cámara de Diputados, http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/prosparl/iproce.htm

- Cabe señalar, que con ésta modificación propuesta al artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, lograríamos complementar las estructuras representativas y de mediación en los mecanismos de representación popular, no como una alternativa a la democracia representativa, sino como su complemento.

- Por ello, se agrega un cuadro comparativo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, específicamente del artículo que se propone reformar, con el objeto de mostrar que en otros ordenamientos ya se ha considerado el texto que se incluye en la iniciativa:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit (Vigente)	**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche (Vigente)**
Artículo 53.- Cuando algún miembro de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado, tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por escrito al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo. Igualmente, no podrán dictaminar aquellas iniciativas que hubieren presentado de su propia autoría.	**ARTÍCULO 38.-** Cuando el miembro de una comisión ordinaria tenga interés personal en algún asunto turnado a la misma deberá excusarse por escrito ante la Junta de Gobierno y Administración, la cual a través de su presidente designará al diputado que lo substituirá. Si existiendo el interés personal no se produce la excusa, la presidencia de la Junta, de oficio, lo relevará del conocimiento del asunto y designará substituto.

- Finalmente, con la reforma propuesta se suprime la disposición que señala que no podrán dictaminar aquellas iniciativas que hubieren presentado de su propia autoría las diputadas y los diputados, con el propósito de velar por un proceso legislativo que garantice el respeto a los derechos de las legisladoras y los legisladores, y a su vez, de sus representados, quedando de la siguiente manera:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso (Vigente)	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso (Propuesta)
Artículo 53.- Cuando algún miembro de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado, tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por escrito al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo. ~~**Igualmente, no podrán dictaminar aquellas iniciativas que hubieren presentado de su propia autoría.**~~	**Artículo 53.-** Cuando algún miembro de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado, tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por escrito al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de la Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo cual, acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 53.- Cuando algún miembro de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado, tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por escrito al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Remítase el presente Decreto a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, para su conocimiento.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 28 días del mes de noviembre del año 2018.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de iniciativas.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de iniciativas.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
Dip. Manuel Navarro García Vocal			